



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 12 de enero de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100021404**, presentada el día 23 de noviembre de 2004.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 23 de noviembre de 2004 se recibió la solicitud número 1117100021404, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **"Solicito el currículum vitae de Alvaro Villarino Lezama encargado del Despacho de la Subdirección Administrativa de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Unidad Profesional Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional"**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100021404, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 24 de noviembre de 2004 se procedió a turnarla a la Secretaría Académica mediante oficio SA/UE/452/04, para que a su vez la solicitara a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica. Unidad Azcapotzalco, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficios números DUPA-1676/04 de fecha 2 de diciembre de 2004, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica. Unidad Azcapotzalco, envió el Currículum Vitae solicitado a la Dirección de Estudios Profesionales de Ingeniería y Ciencias Físico Matemáticas quien a su vez hizo del conocimiento de la respuesta al enlace de la Secretaría Académica mediante oficio DEPICFM/3742/04 de fecha 9 de diciembre de 2004.

CUARTO.- Mediante oficio SeAca/UE/187/04 de fecha 15 de diciembre de 2004 el Enlace de la Secretaría académica nos presentó el informe dentro del término de ley y presentó el currículum vitae del C. Álvaro Villarino Lezama, el cual se encuentra parcialmente clasificado como confidencial.

QUINTO.- Posteriormente la Unidad de Enlace solicitó al enlace de la Secretaría Académica que enviara el documento no clasificado con la finalidad de determinar si era correcta la clasificación como confidencial del Currículum Vitae.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEXTO.- Mediante un cotejo de la información clasificada y la no clasificada se determinó que si existe información confidencial, toda vez que cuenta con información personal que se pueda clasificar con ese carácter, como es el caso del Estado Civil, Dirección con Código Postal, Teléfono particular, Registro Federal de Causantes, y Cédula Profesional, considerando esta situación se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Éste Órgano colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de los datos que contiene el Currículum Vitae, puede determinar que cuenta con información personal que deberá ser clasificada como confidencial, de la observación que se realiza al Currículum Vitae, dentro de su contenido en la primera hoja en la parte superior se encuentra los siguientes datos: el Estado civil, Dirección, Código Postal, Teléfono y R.F.C. y Cédula Profesional, en este sentido, se considera que el documento que se analiza es de carácter parcialmente confidencial, toda vez que si nos remitimos a los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la LFTAIPG así como al lineamiento 32º, fracción V, VII y VIII y XVII que fundamenta a los datos personales y en específico a los datos personales que se mencionan, en este sentido se induce que el Currículum Vitae si es de carácter parcialmente confidencial.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 20, fracción VI, 21, 43, segundo párrafo, 44, 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes invocada, es de confirmarse el carácter del documento como parcialmente confidencial.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial el currículum vitae del C. Alvaro Villarino Lezama, encargado del despacho de la Subdirección Administrativa de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica. Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada que es pública y omitase la información clasificada como confidencial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la LFTAIPG, y Lineamiento 7º y 32 de la misma Ley.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha de realice el pago de derechos.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por vía SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Jorge Verdeja López
Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin, voto, y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.